



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2023-00231**-00.

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO

DEMANDADO: LILIANA MARÍA ROMERO REYES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, junio 29 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 90 íbidem y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO C.C. N° 7.475.547, a través de apoderado judicial y en contra de la señora LILIANA MARÍA ROMERO REYES C. C. N° 55.303.244 en calidad de madre de sus dos menores hijas JAR y MAR.
- 2.- Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.
- 3.- Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4.- Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. En cuanto a la medida provisional solicitada, no se entrará a resolver hasta tanto se practique una visita social a la residencias donde residen las menores con su madre y a donde reside el demandante, a fin de constatar cual es la problemática que aqueja a la familia frente al tema de las visitas, si estas se realizan o no y en que forma y días, si las niñas mantienen o nó comunicación con su progenitor y por qué medios, si desean compartir con su padre, que razones expone la madre de las niñas para obstaculizar el derecho de las menores a compartir con su padre, aspectos físicos y de ubicación de las viviendas, personas con las que conviven, como se sufragan los gastos del hogar, nivel educativo de las niñas y si todos sus derechos se encuentran garantizados y todo aspecto relevante que considere la profesional ASISTENTE SOCIAL adscrita al despacho, a fin de resolver lo pertinente al tema que nos ocupa. De ser posible se realice entrevista semiestructurada a las menores de edad, a fin de verificar su percepción frente al tema de las visitas con su padre y se ven afectadas con la no realización de las mismas.
6. Téngase al Dr. JULIAN SUEVIS QUINTANA C.C. N° 8.707.128 y T. P. N° 100.410 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que antes de efectuar la notificación indique la forma como fue obtenida el correo electrónico que se afirma en el acápite de notificaciones de la demanda le pertenece a la demandada y que se adjunten las evidencias correspondientes (inciso 2° art.8° del 2213 de 2022).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

